



“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

Campus de la UNA, San Lorenzo, 17 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

- La Resolución N° 0707-00-2017, Acta N° 26 (A.S. N° 26 N° 26/1312/2017), del Consejo Superior Universitario por la cual se anula la Resolución N° 238/2017 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, referente al sumario administrativo instruido a Benicia Elizabeth Silvera Franco, y se remite a la Facultad el dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales.
- El acta N° 1357/2018 de fecha 02 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción ha Resuelto “Anular la Resolución N° 238/2017 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, Referente al Sumario Administrativo instruido a BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, conforme lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Remitir a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción el Dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales, referente al recurso de apelación interpuesto por BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO para su conocimiento y fines pertinentes.”

Que, la Resolución N° 0707-00-2017 refiere a una errónea transcripción de la Ley 700/96 en la Resolución 238/2017 dictada por el Consejo Directivo de la FIUNA. Si bien es verdad que se cometió un error al confundir el texto del proyecto de Ley con el de la Norma aprobada por el Congreso, el hecho comprobado “Superposición de carga horaria” ocurrió y se encuentra tipificada como falta en la norma.

Que, la Ley 700/96 en su artículo 6° textualmente dispone “El funcionario o empleado público que perciba sueldo o remuneración **sin contraprestación efectiva** de servicios, será condenado a la devolución de todo lo percibido, más sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de una a cinco años.” De la lectura del artículo mencionado queda claro que la norma no sólo prohíbe, y sanciona, la doble remuneración, sino, también, la percepción de remuneraciones sin contraprestación efectiva, lo que se ha comprobado con la superposición de carga horaria, ya que la sumariada, si bien se encontraba amparada por las excepciones de la norma, al cobro de doble remuneración, esto no la habilita percibir por dos servicios y prestar sólo uno. Ya que queda claro que la sumariada no pudo haber estado en dos lugares al mismo tiempo, por lo que solo pudo haber prestado uno de los servicios.

Que, como ya se ha dicho, si bien se ha incurrido en una errónea transcripción de la norma, ello no contradice al principio **Iuranovit curia** y como ya se dijo, la conducta desplegada por la sumariada ha sido probada y se encuentra sancionada por la norma, por lo que el Consejo Superior Universitario bien pudo aplicarla correctamente.

Que, según el dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, analizando la facultad de la FIUNA de aplicar la Sanción de Cesantía, concluye dicho dictamen, que el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción carecía de la potestad de declarar cesante a la sumariada. Esto no se ajusta a las constancias del Sumario Administrativo, ya que la sumariada se desempeñaba como Profesora Encargada, por lo que





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

de dicho cargo debía ser destituida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción. Cargo que al momento de dictarse la Resolución la sumariada ejercía, no así al momento de estudiar la presente remisión del expediente por parte del Consejo Superior Universitario. Por lo que la aplicación de sanción en este momento se ha vuelto imposible ya que con el cese de funciones se extingue la facultad sancionadora por parte del Consejo Directivo.

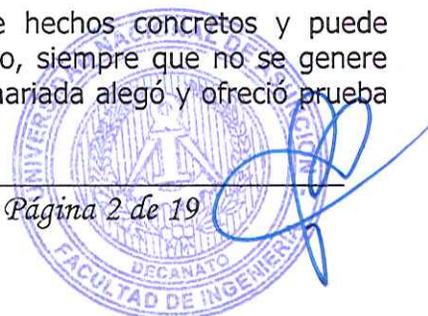
No menos importante resulta la Omisión a toda mención del Punto 3º de la parte Dispositiva de la Resolución Nº 238/2017 la cual claramente resolvió **“ELEVAR al RECTORADO de la UNA los antecedentes del Sumario Administrativo instruido a la PROF. LIC; BENICIA SILVERA FRANCO a fin de poner a consideración de ese órgano la aplicación de la sanción de CESANTIA con causa justificada en todos los demás cargos públicos e INHABILITACION para la función pública por el plazo de dos años”** Queda claro así que el Consejo Directivo de FIUNA consideró probados los hechos y remitió al Órgano superior para la aplicación de la sanción de cesantía en los cargos correspondientes, debido a su competencia. Por lo que no corresponde la nulidad.

Lo que el Consejo Superior Universitario debió hacer es, en base a los hechos probados aplicar la sanción de su competencia, ya que el mismo dictamen de la Comisión Asesora expresa que **“el alcance de la nulidad sólo es en relación a la Resolución sancionatoria dictada por el Consejo Directivo de la FIUNA, no así con respecto de la tramitación del sumario...”**. El punto 2 de la parte resolutive de la Resolución 238/2017 refiere a cargos ejercidos por la sumariada, nombrados por la unidad Académica.

Respecto de la alegación del Dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales, referente a que el periodo investigado en el sumario los hechos objeto del sumario se encuentran establecidos en el AI Nº 4/17 dictado por el Juez Instructor limitándolos al periodo de tiempo comprendido entre enero y agosto de 2016. Dicho argumento carece de sustento mínimo legal. En primer lugar el AI mencionado “RECOMIENDA” no dispone ni resuelve (ver fojas 93 del Sumario el término “Recomienda”). Peor aún en los puntos 1º y 2º de la Recomendación en ningún momento se establece limitación de tiempo a ser investigado. En el Considerando se menciona una de las denuncias presentadas contra la sumariada, nada más. Muy por el contrario a fojas 1 y 2 del expediente sumarial obra la “RESOLUCION” I 3064 Nº 054/2017, único acto dispositivo de instrucción sumarial el cual en su parte “Resolutiva” no limita las facultades investigativas del Juez Instructor al mencionado periodo de tiempo.

Esto quedó tan claramente establecido, que la misma sumariada, al momento de ejercer defensa mediante su abogado, en el escrito obrante a fojas a 249 ejerció descargo sobre todo el periodo 2015 a 2016, es más a fojas 248 claramente ofrece como prueba de informe “Informe de marcaciones Enero-Diciembre de los años 2015 y 2016 del reloj biométrico de funcionarios”. Lo mismo ocurre con su declaración indagatoria (fojas 250 a 251) donde la propia sumariada ofrece descargo por el periodo 2015 a 2016. No obra en el expediente resolución alguna que limite el periodo de tiempo investigado, mencionado en el dictamen y la propia sumariada lo tuvo muy claro al ejercer su defensa.

Una instrucción sumarial, busca relevar pruebas respecto de hechos concretos y puede abarcar todo periodo de tiempo que no se encuentre prescripto, siempre que no se genere indefensión, lo que claramente no ocurrió, ya que la propia sumariada alegó y ofreció prueba con total amplitud en lo referente al periodo investigado.





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

La jurisprudencia es uniforme al establecer que si el sumariado tenía pleno conocimiento de los hechos y oportunidad de efectuar su descargo y ofrecer pruebas, la nulidad no procede¹.

- 1. ¹Tribunal de Cuentas de Asunción, sala 2 • 08/04/2016 • C. V., G. c. Resolución ficta dictada por el Ministerio de Hacienda. (Ac. y Sent. N° 112) • La Ley Online • PY/JUR/125/2016**
De ninguna manera se puede declarar la nulidad de un procedimiento administrativo cuando la administrada conoce perfectamente las contravenciones en las que ha incurrido por habersele notificado la resolución, cuya copia la misma ha adjuntado con su escrito de demanda, y no puede alegar desconocimiento
- 2. Tribunal de Cuentas de Asunción, sala 2 • 12/08/2015 • M. G., M. A. c. Res. N° 112/13 de fecha 18/07/13 dictada por la Prefectura General Naval. (Ac. y Sent. N° 392) • La Ley Online • PY/JUR/435/2015**
Cabe confirmar la resolución de la Prefectura General Naval que había sancionado al accionante con una suspensión y la que hizo lugar parcialmente al recurso de reconsideración deducido por su parte cuando surge de las constancias y del expediente que el actor tuvo amplia participación en la tramitación del sumario administrativo, habiendo prestado declaración indagatoria, oportunidad que tuvo para oponer las defensas que hacen a su derecho, dado que si bien no se cuestiona que la notificación se realizó en la Agencia Marítima, los tripulantes de buques mercantes tienen domicilio en la misma y la notificación cumplió su cometido.
- 3. Tribunal de Cuentas de Asunción, sala 2 • 22/07/2015 • JBS S.A. c. Res. N° 782, de fecha 14 de abril de 2014 y otras, dictadas por la Municipalidad de Asunción. (Ac. y Sent. N° 355) • La Ley Online • PY/JUR/396/2015**
Se ajustan a derecho las resoluciones de la Municipalidad confirmatorias de las multas que fueron impuestas a la firma accionante por contravención cuando la misma ha tenido una amplia participación en el sumario administrativo, se le han otorgado las garantías que hacen al debido proceso y a la defensa en juicio y no se han detectado vicios que tornen nulos los actos administrativos atacados, siendo que la notificación en el predio baldío se ajusta a derecho, la firma accionante no trató de desvirtuar la infracción cometida, la Municipalidad actuó dentro de sus facultades y no se ha violado el principio de legalidad.
- 4. Tribunal de Cuentas de Asunción, sala 1 • 06/11/2014 • Aguas de San Lorenzo S.A. c. Res. N° 1, Acta N° 391/12, de fecha 23 de agosto de 2012 dictada por la ERSSAN. (Ac. y Sent. N° 322) • La Ley Online • PY/JUR/536/2014**
Se ajusta a derecho la resolución de a ERSSAN que impuso una multa a la firma accionante por incremento irregular de la tarifa del servicio de agua potable cuando en el sumario administrativo se han respetado los derechos procesales de la sumariada, pues la misma contestó traslado y ofreció pruebas, con lo que tuvo amplia participación en el mismo y no puede alegar indefensión.
- 5. Corte Suprema de Justicia del Paraguay, sala penal • 03/06/2014 • PREVENCIÓN S.R.L. c. Res. N° 1981/10 del 26/nov/10 dict. por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (Ac. y Sent. N° 463) • La Ley Online • PY/JUR/224/2014**
Es procedente revocar la sentencia que declaró la nulidad de la resolución dictada por la DNCP que inhabilitó a la accionante para contratar con el Estado por doce meses cuando la firma sumariada tuvo conocimiento en tiempo y forma de la instrucción del sumario y oportunidad de ejercer su defensa y exponer las cuestiones que hacían a su derecho, dado que el hecho de que el juez sumariante no haya hecho eco de sus quejas no significa que las haya pasado por alto, sino que las pruebas aportadas formaron en él un juicio diferente.
- 6. Tribunal de Cuentas de Asunción, sala 2 • 28/12/2010 • Rojas Dominguez, Angel Daniel c. Resolución N° 093-00-2008, Acta N° 5 del 11/03/2008, dictada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción. (Ac. y Sent. N° 276) • La Ley Online • PY/JUR/981/2010**
Se ajusta a derecho la resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción que destituyó de su cargo en el rectorado al actor por falsificación de firmas en vales de combustible cuando el auto interlocutorio que ordena el inicio del sumario administrativo fue debidamente notificado al accionante, garantizando su derecho a la defensa en juicio.





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

Habiéndose respetado el principio de Legalidad y las normas del debido proceso, los hechos comprobados en el sumario que constan en la Resolución Nº 238/2017 que forman parte de la presente resolución y se transcriben a continuación:

Que, a fs. 1/3 obra Resolución I. 3064 Nº 054/2017 de fecha 20 de enero de 2017 Por la cual se instruye Sumario Administrativo a la Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco, funcionaria de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.

A fs. 4/30 obran antecedentes de denuncia presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y la Facultad. A fs. 31/75 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB Nº 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico y antecedentes.

Que, a fs. 76/77 obra planillas presentadas por el Centro de Estudiantes donde los mismos señalan la existencia de superposición horaria entre los cargos asignados a Benicia Silvera. Obra igualmente a fs. 78/83 actas de Declaraciones ratificadorias de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz, y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde.

De fs. 84 al 85 obra planilla arrimada por los estudiantes mediante la cual detallan los cargos que ejerce la Prof. Benicia Silvera así como la supuesta irregularidad detectada por los mismos. Igualmente obra a fs. 86/87 acta de Declaración testifical en el marco del Sumario Administrativo a personas innominadas de la FIUNA del Ing. Francisco Arrom.

Que, a fs. 88/89 obra copia autenticada del Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna.

A fs. 90 al 94 obra Auto Interlocutorio Nº 04 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual, en el marco del Sumario Administrativo contra personas innominadas de la FIUNA, se recomienda la instrucción de Sumario Administrativo a Benicia Silvera.

Que, a fs. 95/96 obra Oficio J.I. Nº 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre los cuales, el de la Sra. Benicia Silvera Franco. Obra además, a fs. 97/100 Nota de fecha 24 de enero de 2017 mediante el cual el estudiante Mauricio Solalinde, socio activo del Centro de Estudiantes de FIUNA remite planilla donde indica que se visualiza superposición de carga horaria de varios docentes entre los cuales se menciona a la Sra. Benicia Silvera Franco y anexa planilla con datos referentes a lo denunciado.

A fs. 100 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante el cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del presente sumario.

Desde la fs. 102 a la 105 obra Auto Interlocutorio Nº 07 de fecha 02 de febrero de 2017.





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

Que, a fs. 106/109 obran oficios al Interventor Ricardo Garay, y a la Dirección de Administración, y Cédula de Notificación practicada a la sumariada Benicia Silvera.

Que, a fs. 110/249 obra Escrito de Descargo presentado por los Abgs. María Nadia Re y Rubén Melgarejo Lanzoni, en representación de la sumariada Benicia Silvera, acompañando Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos y documentaciones que hacen a su defensa.

A fs. 250/251 obra Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada Benicia Silvera Franco. A fs. 252 obra Providencia de fecha 16 de febrero de 2017 mediante el cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; e informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de la sumariada Benicia Silvera Franco.

Que, a fs. 253 obra providencia de fecha 21 de febrero de 2017 mediante ella cual se tiene por presentado el escrito de descargo de la sumariada Benicia Silvera Franco, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas por la sumariada y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

A fs. 254/255 obran oficios al Decanato solicitando documentaciones referentes al comisionamiento de la sumariada desde SENAVITAT a la FIUNA y a la Dirección Académica sobre asignación de cátedras de la sumariada en el periodo 2015 y 2016, a un/a o varios auxiliares de cátedra.

En virtud de la testifical ofrecida por la parte sumariada, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni presentó pliego de preguntas en tiempo y forma (fs. 256/257) y a fs. 258/259 obra acta de declaración testifical prestada por el Ing. Gustavo Adolfo Riart.

Se observa a fs. 260/262 obra respuesta al Oficio J.I. Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2017 sobre documentaciones referentes al comisionamiento de Benicia Silvera desde SENAVITAT a la FIUNA.

Que, a fs. 263 y vlto. obra Nota AI J Nº 001/2017 presentado en fecha 17 de febrero de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017. A fs. 264 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 001/2017 y se agrega el informe como Cuaderno de Pruebas, que consta de 57 fojas.

Que, a fs. 265/266 obra copia autenticada de la Resolución Nº 075/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 Por el cual se prorroga el sumario administrativo instruido a la Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco, funcionaria de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y providencia por la cual se tiene por concedida dicha prórroga.

Que, a fs. 267 obra Oficio J.I. Nº 63/2017 remitido al Vicedecano – Decano en ejercicio a fin de reiterar pedido de Constancia Laboral realizado a la Dirección de Administración en fecha 03 de febrero de 2017 de la sumariada Benicia Silvera Franco.





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

A fs. 268/274 obra Informe de la Dirección Académica de la FIUNA mediante el cual responde al Oficio J.I. Nº 41/2017 presentado en fecha 01 de marzo de 2017 respecto a asignaciones de auxiliar de cátedras asignadas a la Sra. Benicia Silvera de Franco.

Que, a fs. 275/277 obra Informe de la actuario y providencia de fecha 22 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

A fs. 278/280 obra respuesta de la Dirección de Administración, al oficio J.I. Nº 54/2017 mediante el cual se remite al Juzgado Certificado de Trabajo expedido por el Dpto. de Liquidaciones de la FIUNA

Que, a fs. 281 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone el expediente sumarial para la presentación de alegatos. A fs. 282 obra Cedula de Notificación.

Que, a fs. 283/285 obra contestación del Secretario de FIUNA al oficio J.I. del 17 de marzo de 2017, mediante el cual se solicitó constancia laboral de la Lic. Benicia Silvera. De igual manera, a fs. 286/292 obra contestación del Secretario de FIUNA al oficio J.I. Nº 40/2017 mediante el cual se remite antecedentes de comisionamiento a FIUNA de la Lic. Benicia Silvera.

A fs. 293/298 obra escrito de formulación de alegato de bien probado presentado por la defensa de la sumariada en tiempo y forma.

A fs. 299 Obra providencia de fecha 11 de abril de 2017 que tiene por presentado el escrito de alegato y llama autos para resolver.

CONSIDERANDO:

Que, el presente sumario administrativo fue instruido por Resolución I. 3064 Nº 54/2017 de fecha 20 de enero de 2017, que tiene como antecedente el A.I. Nº 04/2017 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a la Sra. Benicia Silvera Franco a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados que, atendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas, se realizó la presente recomendación.

El presente sumario fue iniciado por A.I. Nº 07/2017 de fecha 02 de febrero de 2017 que en su parte resolutive dice: "1º) **DECLARESE ACEPTADO** el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2º de la Resolución I. 3064 Nº 054/2016 en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO LA PROF. ING. BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, FUNCIONARIA DE LA FIUNA". 2º) **TENER POR INICIADO** el presente Sumario Administrativo instruido a la **Prof. Ing. Benicia Elizabeth Silvera Franco, funcionaria de FIUNA** s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) **CONFIRMAR** como Actuario en el presente sumario administrativo a la Abg. **LAURA CAROLINA BENITEZ** con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 Nº 54/2017 se nombra como actuarias en el presente sumario administrativo a las Abogadas **BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN Y NORMA LORENA VERA**. Las actuarias mencionadas puedan, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

del Juzgado de Instrucción. 4º) **FIJAR** como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio “Enzo Debernardi”, Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5º) **ESTABLECER** los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 hs para las notificaciones por secretaría. 6º) **TRAMITAR** el presente sumario administrativo conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta Nº 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS y **ADOPTAR** en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil “De los Juicios de Menor Cuantía” de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7º) **CORRER TRASLADO** a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8º) **DISPONER** la realización de audiencia a fin de que la misma comparezca a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, para el día miércoles 15 de febrero de 2017 a las 16:30 hs., a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º) **LIBRAR OFICIO** a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de la Señora **Benicia Elizabeth Silvera Franco, con C.I. Nº 1.498.142.** 10º) **LIBRAR** copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y posterior, archivar”.

En atención al art. 7º del A.I. mencionado en el párrafo anterior, la Abg. María Nadia Re en representación de la Lic. Benicia Silvera Franco contestó el traslado corrido por escrito presentado en tiempo y forma, adjuntando documentaciones que hacen a su defensa.

Del escrito de defensa se resalta cuanto sigue: “...SUPUESTA ADJUDICACIÓN IRREGULAR DEL RUBRO DOCENTE INVESTIGADOR PARA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. 1.a) El ordenador de gastos es el responsable de la asignación de rubros a los docentes conforme el anexo de personal del Presupuesto General de Gastos...1.f) La Res. Nº 2254/2014 de la Universidad Nacional de Asunción, establece: * La equiparación a la Docencia del cargo “Docente Investigador”... 1.j.) El Reglamento Docente de la FIUNA, homologado por el Consejo Superior Universitario por Res. Nº 220-00-2010 también define...que el docente de planta es aquel vinculado a la FIUNA a tiempo completo o medio tiempo **realizando actividades académicas en el marco de la designación establecida por la autoridad competente...**conforme lo establecido en la Ley Nº 1626/00, establece lo siguiente: artículo 2º- Aun cuando no cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: ...f) los docentes de la Universidad Nacional de Asunción y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica; ... Teniendo en cuenta todo lo anterior, y en atención que obra en el expediente el Informe Técnico de la SFP, consideramos que el mismo **no deberá ser admitido como prueba por los acusantes ya que toda su remuneración recibida en la Facultad de Ingeniería es de carácter DOCENTE’.**

Que, además se sigue manifestando en el escrito de descargo que “...Por Res. Nº 801 de fecha 07 de mayo de 2002 de la Universidad Nacional de Asunción, me le fue asignada la CATEGORÍA L26 – Denominación DOCENTE INVESTIGADOR de la Facultad de Ingeniería de





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

la Universidad Nacional de Asunción, Personal Permanente, por la contraprestación de servicios correspondientes a las funciones en aquellos tiempos como Coordinadora del Colegio Bachillerato Técnico IPT y CETUNA, como también coordinadora de las diferentes maestrías de la Institución...Para el nombramiento a la mencionada categoría, los requisitos exigidos por el Rectorado era el de poseer título universitario...tal situación es refrendada con la Resolución Nº 0037 del 20 de octubre del 2015, que dice: **POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES A LAS PLANILLAS DE LIQUIDACIONES DE SUELDOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNA, A FIN DE COMPROBAR SU CORRECTA PRESENTACIÓN Y LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO”.**

Igualmente, en el escrito de descargo se menciona que "...En atención a todas las disposiciones legales detalladas en cuanto a la asignación del rubro docente investigador y la naturaleza de las funciones asignadas en cada caso y efectivamente desarrolladas como contraprestación de la remuneración correspondiente se establece categóricamente que: **-NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA EN LA ADJUDICACIÓN DEL RUBRO DOCENTE INVESTIGADOR. – TODAS LAS FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. – LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADÉMICAS EN SU TOTALIDAD”.**

Que, se señala en el mencionado escrito que "En síntesis: **-LOS RUBROS QUE LE FUERON ASIGNADOS SE HALLAN ENMARCADOS ABSOLUTAMENTE DENTRO DE TODAS LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. –LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PLANILLAS DE ASISTENCIA A CLASES) DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE QUE SE HA CUMPLIDO EN FORMA IRRESTRICTA EL EJERCICIO DE LA DOCENTICA EN AULA, EN CORRESPONDENCIA A CADA UNO DE LOS RUBROS DE PROFESOR...La Resolución FIUNA Nº 390/2014...establece en el ítem 3 del Anexo I, que la carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en una máximo de dos asignaturas por semestre...En tal sentido, de la carga horaria de 80 horas semanales da clases de la única materia asignada CONTABILIDAD Y FINANZAS, los días martes de 08:00 a 11:50 hs, son en total lo equivalente a 15,33 horas de clases, que representan a menos del 20% de la carga horaria del docente de planta...EN CONCLUSIÓN NO EXISTE SUPERPOSICIÓN DE HORARIO...”**

A fs. 250 obra Declaración Testifical de la Lic. Benicia Silvera Franco quien manifestó entre otras cosas que: "...Actualmente tengo el rubro de Docente Investigador categoría L26 con carga horaria de 80 horas mensuales cumplidas los días martes de 7:30 hasta las 17:30 hs cumpliendo así 40 horas en el mes los días martes y las 40 horas restante en la ciudad de Ayolas filial de la FIUNA desde agosto de 2016 hasta la fecha, al respecto quiero aclarar que en la filial de Ayolas no me han asignado día y horario establecido sino que concurro hasta completar 40 horas mensuales y absorbiendo todos los costos como traslado, combustible, vehículo, comida, hospedaje, el rubro de Docente investigador me fue asignado en abril de 2012, aclarando que el único requisito para ese nombramiento... era el de tener un título universitario...tengo 2 (dos) rubros de profesor categorías L29, Profesor día martes de 8:00 a 11:50 hs, los rubros corresponden al ciclo 1 y ciclo 2, materia Contabilidad y Finanzas, materia complementaria abierta para las 7 carreras de la FIUNA, los rubros de profesores tengo desde febrero de 2011, la remuneración obra en el expediente. Me asignaron la función de





"POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

Coordinación Académica en la sede de Ayolas a finales del mes de julio de 2016 por el ex Decano Ing. Cirilo Hernández... desde enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 fui comisionada por SENAVITAT a cumplir funciones en la FIUNA... Por la Ley Nº 1626/00 se determina que el funcionario comisionado se debe adecuar al horario laboral de la institución de destino, y por lo mismo cumplía 6 horas diarias en FIUNA equivalentes a 30 horas semanales conforme al contrato colectivo de la FIUNA de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes. Quiero aclarar que todos los meses FIUNA remitía las marcaciones del reloj biométrico a SENAVITAT sin existir ningún cuestionamiento de parte de mi institución de origen. Con respecto al año 2016, desde enero hasta el 31 de diciembre fui comisionada desde SENAVITAT al Rectorado donde me fueron asignadas funciones dentro de la Dirección de Administración y Finanzas específicamente en la Dirección de Contrataciones...".

Que, el Ing. Gustavo Riart prestó Declaración Testifical en el marco del presente sumario administrativo y dijo: "Si la conoce (a Benicia Silvera) de la Facultad ya cuando era Directora Financiera... la Sra. Benicia está incorporada a la Coordinación de la Sede de Ayolas, el trabajo específico de ella... consiste en la asistencia de docentes y alumnos, y acompañamiento a la Dirección Financiera para que la documentación sea correcta, así como acompañamiento a alumnos y profesores... ella tiene un horario los días martes de 07:30 a 17:30 y tiene en Ayolas estando desde las 07:00 hasta las 19 o 20 hs los días miércoles, lo que implica 10 horas de viaje ida y vuelta... es docente de la asignatura de Contabilidad y Finanzas que es una asignatura optativa según tengo entendido, y por eso se abre todos los semestres... ella da clases los martes de 07:30 a 12:00 hs... la resolución Nº 390... autoriza al decano a determinar las actividades que los docentes deben ejercer, y también autoriza a los docentes que trabajan en la facultad a dar clases dentro del horario de trabajo, hasta dos asignaturas por semana y si tiene más si debe compensar el trabajo...".

En respuesta a un requerimiento solicitada por la parte sumariada se puede observar la Nota SNVH/SN0025-15 de fecha 08 de enero de 2015 mediante la cual la Secretaria General de SENAVITAT remite copia autenticada de la Resolución SENAVITAT Nº 004 de fecha 06 de enero de 2015 POR LA CUAL SE AUTORIZA EL COMISIONAMIENTO DE LA FUNCIONARIA DE LA SENAVITAT, LIC. BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, PARA CUMPLIR FUNCIONES EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, y se visualiza copia de la mencionada resolución dictada por la SENAVITAT.

Que, en la Nota AI J Nº 001/2017 presentada por la Auditoría Interna de FIUNA en el juzgado en fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se remite informes elaborados en conjunto con los asesores de la Auditoría General del Rectorado, entre los que se encuentra el Informe perteneciente a la Lic. Benicia Silvera Franco; y el mismo contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 3, Registro de Entrada y Salida 2016 (docente y Gestión de Talento Humano), Comparativo de marcaciones 2016, Planilla de Salarios 2016, Comparativo entre Antecedentes de asignaturas, Declaración Jurada, Resoluciones, cargos visualizados en la página web institucional de la Facultad de Ingeniería 2016, Registro de Entrada y Salida 2015 (docente y Gestión de Talento Humano), Comparativo de marcaciones 2015, Planilla de Salarios 2015, Planilla de Bonificaciones 2015, Comparativo de marcaciones 2016, Planilla de Salarios 2016, Comparativo entre Antecedentes de asignaturas, Declaración Jurada, Resoluciones, cargos visualizados en la página web institucional de la Facultad de Ingeniería 2015, Anexo – Pistas de Auditoría





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

Del Informe Ejecutivo Nº 3 presentado por la Auditoría Interna de la FIUNA se desprenden los siguientes puntos:

1) el Resumen de Cargas horarias a cumplir en el año 2015

BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO
C.I. 1498142

INFORME EJECUTIVO Nº 3

1) Resumen de Cargas horarias a cumplir
a) Año 2015

HORARIOS A CUMPLIR

• GESTIÓN ADMINISTRATIVA	30 HS	SEMANALES	S/MEMORANDUM, GTH Nº 16/2017 (Enero a Diciembre/2015) Función: Directora Financiera y Administrativa
• PROYECTO CONACYT	4 HS	SEMANALES	S/ DECLARACION JURADA
• CETUNA	30 HS	SEMANALES	S/MEMORANDUM, GTH Nº 16/2017 (Enero a Octubre/2015)

Desde noviembre a diciembre/2015 el horario de CETUNA disminuyó de 30 hs. semanales a 20 hs. semanales, según se consigna en el Memorandum GTH Nº 16/2017.

Asimismo, en el mencionado memorandum se consigna lo siguiente: "Según los documentos obrantes en el Legajo de la Funcionaria, la misma realizaba el horario de 08:00 a 20.00 de lunes a viernes desde Enero de 2015 a Octubre del 2015. Desde Noviembre a Diciembre cumplió con el Horario de 08:00 a 18:00 hs. de lunes a viernes.

Sin embargo, de acuerdo al Registro de Asistencia de la SGTH, hemos evidenciado que la misma ha cumplido en ciertas ocasiones las 12 hs. diarias establecidas y que la mayor parte no se ajustaba al mismo.

Según lo mencionado, la Lic. Benicia Silvera, no ha cumplido con la carga asignada en el cargo ejercido en CETUNA, lo cual se puede observar en las planillas de Registro de Entrada y Salida Ejercicio Fiscal 2016 y 2015, obrantes a fs. 6/12 y 19/32 respectivamente.

Resumen de cargas horarias a cumplir en el año 2016

B) Año 2016

HORARIOS A CUMPLIR

• PROYECTO CONACYT	4 HS	SEMANALES	S/ DECLARACION JURADA
• CETUNA	20 HS	SEMANALES	S/MEMORANDUM, GTH Nº 16/2017

CONFORME AL REGISTRO DE ASISTENCIA EL HORARIO FIJADO ES:

HORARIO DESDE ENERO A JULIO/2016	20 HS SEMANALES	08:00 A 12:00HS
DE AGOSTO A DICIEMBRE/2016	50 HS SEMANALES	10HS X DIA S/SGTH

En el Memorandum GTH Nº 16/2017 se consigna lo siguiente: Desde Enero a Julio de 2016 realizo el horario de de 08:00 A 12:00 HS de lunes a viernes. Desde agosto a diciembre del 2016 su horario fue: Martes de 07:30 a 17:30 Hs. En la FIUNA San Lorenzo y las 40 horas mensuales restantes las debería cumplir en la Sede Ayolas.

Dejamos constancia que el horario establecido en la GTH, recién lo cumple a partir del mes de setiembre/2016.

Otras asignaciones

OTRAS ASIGNACIONES EN LA FIUNA

Bonificación por responsabilidad en la Gestión Administrativa y Bonificación por responsabilidad en el Cargo con Fuente de Financiamiento 30 durante el Ejercicio Fiscal 2015.	G.	68.932.500
--	----	------------





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

2) Ausencias durante el ejercicio fiscal 2016

2) AUSENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016

Durante los meses de enero a julio del Ejercicio Fiscal 2016, la Prof. Benicia Silvera, estuvo ausente por varios motivos en la Facultad de Ingeniería (reposo por enfermedad, vacaciones, permisos particulares). Sin embargo, en la planilla CONSUNA, hemos observado el pago de sus salarios.

MES DE ENERO/2016	A PARTIR DEL 18/01/2016 VACACIONES
MES DE FEBRERO/2016	AUSENCIA POR REPOSO S/RESOLUCION Nº 157/2016
MES DE MARZO/2016	AUSENCIA POR REPOSO
MES DE ABRIL/2016	AUSENCIA POR REPOSO Y PARTICULARES S/RESOLUCION Nº 527/2016
MES DE MAYO/2016	AUSENCIA POR REPOSO, PARTICULARES Y VACACIONES 2014/2015 S/FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUSENCIA, PARTICULARES Y VACACIONES 2015-2016 S/FORMULARIO DE SOLICITUD DE VACACIONES
MES DE JUNIO/2016	AUSENCIA POR REPOSO, PARTICULARES Y VACACIONES 2014
MES DE JULIO/2016	

3) Asistencia a clases

3 ASISTENCIA A CLASES

Con respecto al desarrollo de clases, hemos visualizado aleatoriamente los siguientes casos:

Que el primer ciclo correspondiente al desarrollo de la asignatura de Contabilidad Industrial (primer ciclo), ha sido desarrollada por Haydee Fullaondo y Matilde Villamayor.

Igualmente, observamos que la asignatura Contabilidad y Finanzas del segundo ciclo fue desarrollada en su mayor parte por la Prof. Lic. Benicia Silvera.

W E NFG.

Con respecto a la planilla de Registro de Entrada y Salida ejercicio 2016 – Simultaneidad de Marcación en los Sistemas de Registros de Asistencia Habilitados en la FIUNA de la Prof. Benicia Elizabeth Silvera Franco se observa en el informe a fs. 13/16 del cuaderno de pruebas, que ha existido simultaneidad entre la marcación consignada en el reloj del Sistema de Gestión del Talento Humano y la marcación consignada en el reloj del Sistema Docente de Control Académico en el año 2016 en las fechas 20/09/2016, 27/09/2016, 04/10/2016, 11/10/2016, 22/11/2016, 06/12/2016, 13/12/2016 y 20/12/2016. En la planilla de Registro de entrada y Salida ejercicio fiscal 2015 – Simultaneidad de marcación en los sistemas de Registros de Asistencia habilitados en la FIUNA, obrante a fs. 32/36, el informe arroja que ha existido simultaneidad en las siguientes fechas: 03/03/2015, 10/03/2015, 17/03/2015, 24/03/2015, 30/03/2015, 07/04/2015, 14/04/2015, 21/04/2015, 28/04/2015, 05/05/2015, 12/05/2015, 28/07/2015, 29/07/2015, 3/08/2015, 04/08/2015, 11/08/2015, 18/08/2015, 28/08/2015, 01/09/2015, 08/09/2015, 15/09/2015, 22/09/2015, 13/10/2015, 20/10/2015, 27/10/2015, 03/11/2015, 17/11/2015, 18/11/2015 y 24/11/2015.

Para una mejor ilustración, se anexan la primera y última hoja de las planillas del informe referido año 2015 y 2016.





"POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y
FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ASUNCIÓN"

Formulario de registro de asistencia y salida para Benicia Elizabeth Silvera Franco, docente de la FIUNA. Incluye datos personales, fechas de inscripción, y una tabla detallada de asistencia por día con columnas para hora de entrada, hora de salida, y observaciones.

Formulario de registro de asistencia y salida para Benicia Elizabeth Silvera Franco, docente de la FIUNA. Incluye datos personales, fechas de inscripción, y una tabla detallada de asistencia por día con columnas para hora de entrada, hora de salida, y observaciones.





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

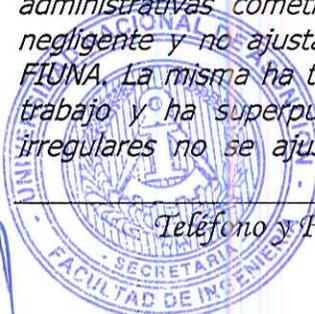
En la Planilla de Salarios percibidos en FIUNA – Ejercicio Fiscal 2015 en el cargo de “Profesor” cat. L29 en la asignatura Contabilidad de la Carrera de Ingeniería Industrial – Primer Ciclo desarrolladas en el horario de 8:00 a 12:00, se menciona que de acuerdo a los documentos la mayor parte de esta asignatura fue reemplazada por la Sra. Haydee Fullaondo y la Sra. Matilde Villamayor.

Se puede visualizar a fs. 41/57 del informe elevado por Auditoría Interna de FIUNA, el Memorándum – DTIC Nº 17/17 del Lic. Edwin Larrea, Director Interino de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mediante el cual remite al Prof. Dr. Ricardo Garay Arguello, Interventor de FIUNA, en fecha 03 de febrero de 2017, la impresión de Auditoría de Marcaciones (Pistas) del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los periodos 2015 y 2016 y se adjuntan las pistas concernientes a la Lic. Benicia Silvera Franco. En dichas pistas se puede visualizar que en las fechas 03/08/2016, 04/08/2016, 17/08/2016, 18/08/2016, 14/09/2016, 15/09/2016, 16/09/2016, 05/10/2016, 06/10/2016, 09/11/2016, 10/11/2016, 11/11/2016, 28/12/2016, 29/12/2016, 06/03/2015, 10/03/2015, 13/03/2015, 17/03/2015, 19/03/2015, 20/03/2015, 27/03/2015, 20/04/2015, 21/05/2015, 25/05/2015, 30/06/2015, 28/07/2015, 06/08/2015, 12/08/2015, 04/09/2015, 05/09/2015, 18/09/2015, 25/09/2015, 21/10/2015, 29/10/2015, 30/10/2015, 14/12/2015, 28/12/2015, se ha procedido a insertar o a modificar las marcaciones correspondientes a la Lic. Benicia Silvera Franco, por diferentes usuarios del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los funcionarios Diego Villar, Erika Vera, Diosnel Benítez, Adriana Cáceres, y Gustavo Daniel Silvero, según se aprecia en las Referencias de Datos que aparecen en las Pistas de Auditorías, obrante a fs. 57.

En el informe proveído por la Dirección Académica obrante a fs. 270, se puede corroborar lo manifestado en el párrafo anterior, ya que se menciona que la Prof. Lic. Benicia Silvera contaba con permiso de maternidad, y fue reemplazada por la Lic. Haydee Fullaondo sin que Auditoría Académica cuente con autorización del Dpto. de Gestión para ese reemplazo en fecha 08 de marzo, de igual manera, se puede visualizar cuales fueron las clases con reemplazante y en algunos casos inclusive se puede leer que no se registra actividad de la reemplazante.

En su escrito de alegatos la defensa de la Lic. Benicia Silvera manifestó que “...En uno de los puntos del informe dice: “Sin embargo, de acuerdo al registro de asistencia de la SGTH, hemos evidenciado que la misma ha cumplido en ciertas ocasiones las 12 horas diarias y que la mayor parte no se ajustaba al mismo”. Aclaro que por Ley por lo menos hasta los seis meses de vida de un niño corresponde permiso por LACTANCIA...En conclusión, se resalta que todo el actuar de mi representada se encuentra basada en la RESOLUCIÓN Nº 390/2014 y demás reglamentaciones de la FIUNA..”

Que, los elementos probatorios precedentemente mencionados llevan a este Juzgado de Investigación Administrativa a concluir la existencia de una serie de irregularidades administrativas cometidas por la Lic. Benicia Silvera Franco, evidenciando una conducta negligente y no ajustada a derecho en el ejercicio de sus funciones como docente de la FIUNA. La misma ha tenido a lo largo de este tiempo una asistencia irregular a su lugar de trabajo y ha superpuesto las cargas horarios en sus distintas funciones, estos hechos irregulares no se ajustan a los deberes y obligaciones establecidas en las normativas





"POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

institucionales como también son contrarias a leyes de carácter general, situaciones estas que se encuentran plasmadas en el informe de Auditoría practicada obrante como prueba de informes en el presente Sumario Administrativo, en atención a los siguientes consideraciones que se detallan a continuación:

*Se ha comprobado fehacientemente que la sumariada incurrió en **Asistencia irregular** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta que Benicia Silvera Franco en el periodo comprendido en el ejercicio 2.015 y siempre de acuerdo a los registros de Asistencia de la SGTH ha evidenciado que no ha cumplido en reiteradas ocasiones las doce (12) horas diarias obligatorias en su carga horaria, la mayoría de las veces no se ajustaba al mismo. En las conclusiones expuestas se menciona que en varias oportunidades la misma no registró su salida como también observándose una marcación incompleta, Asimismo se observa en los datos consignados en los ejercicios 2.015 y 2016, la citada docente prácticamente no desarrolló personalmente sus cátedras, en manera constante y permanente utilizaba la suplencia o reemplazo para el desarrollo de sus asignaturas, situación ésta que no logramos entender como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por la sumariada.*

*Que, también se ha comprobado fehacientemente la **Superposición de Funciones:** Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoría puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos de los años 2.015 y 2.016 la docente Benicia Silvera Franco en sus múltiples funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. La sumariada de manera constante y permanente ha superpuesto sus múltiples funciones en el cargo de Docente Investigador con sus funciones de docente de aula; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoría, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.*

*Que, la sumariada al momento de justificar su actuar en su escrito de contestación del presente Sumario Administrativo ha expuesto la siguiente defensa: "En síntesis: **-LOS RUBROS QUE LE FUERON ASIGNADOS SE HALLAN ENMARCADOS ABSOLUTAMENTE DENTRO DE TODAS LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. -LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PLANILLAS DE ASISTENCIA A CLASES) DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE QUE SE HA CUMPLIDO EN FORMA IRRESTRICTA EL EJERCICIO DE LA DOCENTICA EN AULA, EN CORRESPONDENCIA A CADA UNO DE LOS RUBROS DE PROFESOR...**La Resolución*





"POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

FIUNA Nº 390/2014...establece en el ítem 3 del Anexo I, que la carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en una máximo de dos asignaturas por semestre..En tal sentido, de la carga horaria de 80 horas semanales de clases de la única materia asignada CONTABILIDAD Y FINANZAS, los días martes de 08:00 a 11:50 hs, son en total lo equivalente a 15,33 horas de clases, que representan a menos del 20% de la carga horaria del docente de planta...**EN CONCLUSIÓN NO EXISTE SUPERPOSICIÓN DE HORARIO**...-. Sobre esta posición expuesta por la parte sumariada que justifica su superposición de carga horaria en sus distintas funciones, amparados en una norma interna reglamentaria, consideramos por demás necesario exponer la improcedencia de estos extremos legales para justificar el actuar de la hoy sumariada.-

En efecto, se ha verificado que dentro de la normativa interna institucional nos encontramos con el dictamen por parte del entonces Decano Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino de la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 "Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA" en lo que respecta a los cargos docentes, que en su numeral 3 expresa textualmente lo siguiente: "La carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre. En caso de superar este número, deberá cumplir una carga horaria adicional de dos horas semanales por asignatura durante el semestre.". Al analizar el citado acto administrativo verificamos que tiene como fundamento establecer modificaciones al reglamento interno institucional, lo que en primera medida es una facultad vedada al Decano y por lo tanto no era de su competencia dictar dicha resolución. Solo el Consejo Directivo de la FIUNA tiene la atribución de dictar actos administrativos que constituyan o modifiquen los reglamentos internos. Esta facultad nace en el Estatuto de la UNA que en su Art. 37 inc. j) reza: "Sancionar el Reglamento Interno y Reglamento de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación". Sobre esta circunstancia, jamás pudo la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 crear, modificar o extinguir derechos al ser un acto administrativo dictado fuera de la ley y librada por una autoridad que no tenía ni tiene la atribución de hacerlo. No puede subrogarse la autoridad librante una facultad discrecional, ya que ésta necesita ser declarada en forma expresa, y esta atribución de dictar reglamentos (y modificarlos) es una facultad exclusiva y excluyente otorgada por imperio de la norma primera de la UNA al Consejo Directivo, evidenciándose que el Decano tampoco respeto el principio de legalidad administrativa el cual básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidos. O sea la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está autorizado por ley. En las circunstancias descriptas consideramos en estricto derecho recomendar; salvo mejor parecer, que la autoridad institucional competente estudie y resuelva declarar la nulidad o anulabilidad del citado acto administrativo y la validez o no de sus efectos jurídicos.-

Que, por otra parte y en el entendimiento de que la citada norma surtió efectos jurídicos de carácter general (aunque como lo dijéramos en forma no ajustada a derecho) para los dependientes de la FIUNA, no vemos tampoco la justificación legal en la aplicación directa de la norma en estudio expuesta por la defensa de la sumariada al pretender ajustar la validez de la superposición de funciones amparadas en la Resolución Nº 390/2014, puesto que la investigada en su defensa procede a auto investirse como "Docente de Planta", sin que exista documento institucional alguno que acredite esta cualidad por autoridad competente, atendiendo a que la previa designación es necesaria conforme lo dispone la Resolución Nº 530/ 2007 "Reglamento Docente de la FIUNA", que en su Art. 24º regla: "Los docentes de





"POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

planta son aquellos que se hallan vinculados a la FIUNA a tiempo completo o a medio tiempo realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de docencia, formación, tutoría, investigación y desarrollo, extensión y gestión académica en el marco de la designación establecida por la autoridad competente. (Las negritas y subrayado son mías).

En tal sentido, tampoco encontramos posibilidad alguna en establecer la legalidad del hecho administrativo de ajustar la actuación de la sumariada en la superposición de sus funciones como una conducta administrativa viable o legal, cuando claramente no lo es, puesto que los tres (3) rubros o categorías que posee la Sra. Benicia Silvera Franco en la FIUNA estuvieron absorbidas por la misma carga horaria, en contraposición con lo dispuesto por el Art. 105 de nuestra Carta Magna, y reglamentada por la Ley Nº 700/96, "Que Reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, que dispone la prohibición de la doble remuneración", que en su Art. 6º estatuye: "El funcionario empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de sus servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, mas sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años". La FIUNA debe y tiene que comprender que goza plenamente de la autonomía consagrada en la propia Constitución Nacional, pero no es menos cierto que esta norma fundamental es el puntal que sostiene todo el orden jurídico nacional, toda norma inferior (Leyes y reglamentos) quedan subordinadas a las enunciaciones consagradas en la misma.-

*Que, del cúmulo de elementos aportados al expediente, este Juzgado de Investigación administrativa en base a la sana crítica y tomando en cuenta las pruebas de cargo y descargo que han sido debidamente practicadas, se tienen por comprobados los hechos denunciados. En consecuencia este Juzgado entiende, salvo mejor parecer, que los sumariada **BENICIA SILVERA FRANCO** incurrió en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la inobservancia a las estipulaciones contenidas en la Resolución Nº 530/2007 **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA**, que en su Art. 40º señala. "Los Profesores tendrán la obligación de: 1º Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46º de la citada norma que transcribe cuanto sigue: "En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente", el numeral 7 también indica: "Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional" Como también el numeral 10): "Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47º la siguiente prohibición:... "numeral 2) Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución". El Art. 80 del mismo cuerpo legal que establece: "Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre" y el inc. b) "incumplir con las obligaciones de los docentes..." e inc. e) "Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves" Así también en aplicación supletoria de la **Resolución Nº 341/2014 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA"** la docente ha subsumido su conducta irregular a lo dispuesto en el Artículo 13 inc. 1º que copiado textualmente expresa: "1. Todos los funcionarios y empleados de la FIUNA están obligados a concurrir puntualmente*





"POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

a los locales de la institución para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el horario que le sea asignado a cada uno; y conforme a las necesidades de la Institución...". Asimismo, establece el Art. 16 del mismo cuerpo legal cuanto sigue: "Asistencias Irregulares: Se considerará asistencia irregular cuando se observen incumplimientos de la carga horaria de permanencia definidos para cada funcionario y/o para cada funcionario y/o empleado. La marcación antes del cumplimiento del horario de salida seguida o alterada sin justificación alguna tendrá igual modalidad y sanción que la impuesta por llegadas tardías..." Vernos que la sumariada también ha inobservado las obligaciones dispuestas en la **Resolución Nº 555 de fecha 18 de junio de 2.014 "Por la cual se aprueba el Régimen Normativo y de Faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA"**, que en su Art. 7 "De las Faltas", inc. h) "Retirarse antes de haber culminado el horario de clases, sin autorización previa" y el Art. 9 inc. a) "Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones Art. 78 inc. b) del Reglamento Docente de la FIUNA". Art. 11 "Serán consideradas faltas graves las siguientes: inc. a) "Contar con ausencias injustificadas por más de tres clases continuas o cinco alternos en el mismo semestre. Art. 80 del Reglamento Docente de la FIUNA".

Así también vemos que la sumariada ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta Nº 548)** que en su artículo cuarto incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternada....c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el **Estatuto de la UNA**, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen", Igualmente corresponde elevar estos antecedentes al Consejo Directivo de la FIUNA a fin que, conforme lo dispone el Estatuto vigente, dicho Órgano de Gobierno aplique las sanciones que correspondan a derecho.-

Con respecto a las Pistas de Auditoría obrantes en el informe emitido por la Auditoría Interna se puede concluir que los funcionarios Diego Villar, Erika Vera, Diosnel Benítez, Adriana Cáceres, y Gustavo Daniel Silvero poseen usuarios habilitados para ingresar al Sistema Informático de Recursos Humanos; sin embargo, se constató a través de la Auditoría realizada que se ha modificado y/o insertado marcaciones en los horarios de entrada y salida de la Lic. Benicia Silvera Franco en las fechas señaladas.

Que, corresponde delimitar si las inserciones y/o modificaciones realizadas por los funcionarios citados en el párrafo anterior concuerdan con procedimientos correctos sin que estos hechos impliquen alteraciones irregulares de la información y la intención de para sí o para un otro beneficio indebido, influyendo sobre el proceso de datos logrado a través de distintas acciones de manipuleo; y que de ser ciertos, constituirían faltas graves a disposiciones del Estatuto de la UNA así como reglamentos de la FIUNA, además de constituir hechos punibles tipificados en el art. 188º en el Código Penal.

En razón de que estos hechos pudiesen encontrarse íntimamente ligados con la "alteración de datos" consistentes en tachar, eliminar, invalidar o trocar datos, actuando sin la debida transparencia, corresponde la realización de un sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de entrada y salida





“POR LA CUAL SE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A BENICIA ELIZABETH SILVERA FRANCO, DOCENTE DE LA FIUNA Y FUNCIONARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

correspondiente a la Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco dependiente de la FIUNA y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

Que, en este orden de cosas, los miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la UNA, según consta en Acta Nº 1357/2018 de fecha 02/02/2018, han considerado los siguientes puntos:

- 1) Que, la Ley 700/96 es aplicable para docentes, sobre todo en el sentido de que no puede cobrar dos remuneraciones, en dos Instituciones Públicas, por el mismo momento;
- 2) Que, juzgamos a la Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco por los años 2015-2016 porque el sumario se realizó por ese periodo, esto fue debido a que en el Resuelve de la Resolución Nº 238/2017 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, durante la Intervención, no fue dictado el periodo “enero-agosto 2016”;
- 3) Que, se comprobó la superposición de horarios realizado por la Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco entre un cargo administrativo y un cargo de Docente Encargado de Cátedra, por el cual el Consejo Directivo de la FIUNA la había nominado, por lo tanto, es el que tiene la potestad de removerla y juzgarla por su comportamiento. No obstante, a esta fecha, el Consejo Directivo ya no puede sancionarla por ese cargo debido a que ya no tiene la función de Docente Encargado.

Por tanto; en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,

RESUELVE:

Art.1) DAR POR CONCLUIDO el Sumario Administrativo instruido a la **Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco**, Docente y Funcionaria de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en averiguación de las denuncias presentadas.

Art. 2) NO APLICAR sanción alguna a la **Lic. Benicia Elizabeth Silvera Franco**, por no ser ya la misma pasible de sanción.

Art. 3) COMUNICAR a la Secretaría de la Función Pública, la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat y a quienes corresponda y cumplido archivar.-



Prof. MSc. Ing. Cirilo Hernández Medina
Secretario



Prof. Dr. Ing. Rubén López Santacruz
Decano